



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

Dr. OSCAR RAÚL NUÑEZ
ABOGADO
A/C Dirección General de
Asuntos Jurídicos y Despacho
Ministerio de Medio Ambiente

RESOLUCION N° 452

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

VISTO:

El expediente N° 02101-0020679-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la razón social Juarez Fernanda Griselda, Laboratorio BIOGROUP, con domicilio legal en calle 3 de Febrero 920, de la ciudad de Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, presenta documentación y solicita su inscripción en el Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales;

Que en fs. 130, 131, 132 y 133, presenta copia la citada Firma de su inscripción y la de su Director Técnico en el Registro Oficial de Consultores, Expertos y Peritos en Materia Ambiental, Decreto N° 1363/12;

Que se ha auditado el Laboratorio mencionado en el primer considerando por parte de personal técnico de la Dirección General de Laboratorio del Ministerio de Medio Ambiente, quedando ello documentado mediante Acta de fs. 102;

Que en virtud de dicha intervención, no surgen observaciones a la inscripción de la citada Firma en el primer considerando;

Que la competencia en la materia surge de lo establecido en la Ley N° 11.717, Decreto N° 1363/12 y Resolución N° 453/18;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Medio Ambiente

Dr. OSCAR RAÚL NUÑEZ
ABOGADO
A/C Dirección General de
Asuntos Jurídicos y Despacho
Ministerio de Medio Ambiente

ARTÍCULO 1º.- Inscribir en el Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales con el Número **003**, y por el término de dos años, al Laboratorio **BIOGROUP**, propiedad de la razón social **Juarez Fernanda Griselda**, con domicilio legal y real en calle 3 de Febrero 920, de la ciudad de Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 2º.- La Firma deberá, en el término de 30 días hábiles, realizar una mejora constructiva de sus sitios de almacenamiento transitorio de los residuos peligrosos y patológicos generados por su actividad.-

ARTÍCULO 3º.- El Laboratorio inscripto deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 453/18 de este Ministerio de Medio Ambiente.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-



Ing. JACINTO R. SPERANZA
Ministro de Medio Ambiente
Provincia de Santa Fe

ES COPIA FIEL
MATIAS ZEBALLOS
Dpto. Revisión y Síntesis
Direc. Gral. Jurídica y Despacho
Ministerio de Medio Ambiente